

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****101/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,  
JALISCO.**

08 de febrero del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de marzo de 2018

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No se le dio respuesta a la solicitud de información del recurrente, por parte del Sujeto Obligado.

Ante la pretensión de actos positivos, el sujeto obligado negó el acceso completo a la información solicitada.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado remitió fuera del término, informe de contestación.

**RESOLUCIÓN**

El agravio hecho valer por la parte recurrente resulta ser **FUNDADO**, y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado.

Se **REQUIERE** al sujeto obligado, resuelva la solicitud conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se **APERCIBE** al sujeto obligado en caso de ser omiso al requerimiento.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**101/2018.**SUJETO  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.**COMISIONADO  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

PONENTE:

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 101/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 13 trece de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00139918, solicitando la siguiente información:

*"Copia certificada de las plantillas de personal por jornada y por nivel, la cual contenga las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, tal como lo obliga el artículo 214 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 10, fracción II, de la Ley de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales se aprobaron en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

*Copia certificada del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual incluya la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Copia certificada del documento que contenga el detalle de las plazas creadas y que estén vacantes, que contenga puesto, categoría, sueldo y demás prestaciones que se aprobaron dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

*Copia certificada del listado de las bases que se otorgaron a los servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2017, la cual contenga nombre, fecha de ingreso al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y las que se aprobaron dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 en el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como de los documentos que sirvieron como sustento para su debida aprobación."(Sic)*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 00651, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

*"I.- Con fecha 13 trece de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la suscrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, presente la solicitud de información, la cual fue radicada con número de folio 00139918, mediante la cual solicite diversa información la cual se describe en el oficio que se anexó a la referida solicitud.*

*2.- Ahora bien según lo acredito con el acuse de recibo de mi solicitud, la entidad requerida, no obstante de haber contado con el plazo de 8 días hábiles siguientes a la recepción de mi solicitud para dar contestación a mi petición, tal y como al efecto lo preceptúa el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, plazo que se venció el día jueves 25 de enero del año en curso, en virtud que la presentación fue el día 13 de enero del mismo año y es inhábil, se tuvo como fecha de presentación el día 15 de enero del 2018, empezando a contar el término de los 8 días hábiles a partir del día 16 de enero del 2018 feneció el mismo tal y como ya lo referí el día 25 de enero del año en curso, plazo en que debió haberme dado respuesta a mi petición, sin embargo fue omisa.*

*3.- Por tanto y por actualizarle la hipótesis a que se refiere el artículo 84 párrafo 4, en relación con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo I fracción 1 de la multicitada Ley, es que acudo ante ustedes a solicitar que a través de la INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, se comine a la autoridad a que den respuesta a mi petición, dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia en los términos solicitados." (Sic).*

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 101/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 13 trece de febrero del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió el recurso de revisión**

que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/126/2018, el día 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Fenece término para rendir informe.** Con acuerdo del día 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que mediante oficio CRE/126/2018, de fecha 14 catorce de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento del sujeto obligado, la admisión del presente medio de impugnación, a la vez que se le requirió para que rindiera un informe en contestación del presente recurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que una vez transcurrido el término de 03 tres días hábiles otorgado al AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, el mismo no remitió informe alguno, no obstante de haber sido formalmente notificado el pasado 15 quince de febrero del presente año a través del correo electrónico transparencia@ciudadguzman.gob.mx.

Finalmente, feneido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

**6. Rinde informe.** Con fecha 28 veintiocho de febrero de presente año, el sujeto obligado remitió oficio UTIM No 135/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, visto su contenido se le tuvo rindiendo informe de contestación, de forma extemporánea. Se requirió a la parte recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido.

**7. Se reciben manifestaciones.** El día 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tiene por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 00139918	
Fecha de la presentación de la solicitud:	13/enero/2018
Surte efectos:	15/enero/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/enero/2018
Concluye término para interposición:	25/enero/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08/febrero/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en no resuelve la solicitud en el plazo que establece la ley; no permite el acceso completo a la información solicitada; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando como agravio lo previsto en la fracción I del artículo 93.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud.

Por lo que una vez admitido y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 13 trece de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento al sujeto obligado, respecto al recurso de revisión instaurado en su contra y a la vez, le fue requerido un informe de contestación a los agravios expuestos en su contra, siendo notificado mediante oficio CRE/126/2018, signado por el Comisionado Ponente en unión a su Secretario de Acuerdos, el cual fue enviado vía correo electrónico día 15 quince de febrero del mismo año, surtiendo efectos la notificación el día 16 dieciséis, y siendo los días 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno, del mismo mes y año, los 03 tres días hábiles con los que contaba el sujeto obligado para remitir su informe de contestación, por lo que finalmente el día 22 veintidós posterior, se emitió acuerdo en el que se daba cuenta del plazo fijado, sin que el sujeto obligado remitiría informe alguno.

De igual manera, del sistema infomex se advirtió que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta fundado, al no apreciarse respuesta alguna a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado:

The screenshot shows a search interface for information requests. It includes a sidebar for 'Acceso a la Información' and a main area for 'Paso 3. Historial de la solicitud'. The history table lists several steps taken by the subject obligado, such as 'Inicializar valores', 'Registro de la solicitud', and 'Notificar por correo nuevo solicitud', all completed on 13/01/2018 at 16:13.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	13/01/2018 16:13	13/01/2018 16:13	En Proceso	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	13/01/2018 16:13	13/01/2018 16:13	REGISTRO	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Solicitantes
Notificar por correo nuevo solicitud	13/01/2018 16:13	13/01/2018 16:13	En Proceso	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Ayuntamiento de Zapotlán el Grande
Tiempo de canalización	13/01/2018 16:13	13/01/2018 16:13	En Proceso	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Estado de Jalisco
Revisa y determina consistencia	13/01/2018 16:13	16/01/2018 08:41	En espera de canalización	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Ayuntamiento de Zapotlán el Grande
Verifica requisitos	16/01/2018 08:41	16/01/2018 08:43	En Proceso	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Ayuntamiento de Zapotlán el Grande
Tiempo para Prevente	16/01/2018 08:41	16/01/2018 08:41	En Proceso	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	16/01/2018 08:43	16/01/2018 08:43	En Proceso	Sindicato de Serv. Pub. del H. Ayto. de Zapotlán	Estado de Jalisco

Por lo que de conformidad al artículo 84.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se configura la afirmativa ficta al acceso a la información pública:

#### ***"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta***

3. A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen."

Posteriormente, el sujeto obligado remitió informe de contestación de manera extemporánea pretendiendo la realización de actos positivos emitiendo respuesta a la solicitud otorgando parte de la información solicitada, sin embargo, del análisis y estudio de dicha respuesta, así como de las manifestaciones de inconformidad presentadas por la parte recurrente, se advierten diversas inconsistencias, toda vez el sujeto obligado que pretende otorgar al ciudadano parte del acceso a lo solicitado mediante la liga electrónica <http://ciudadguzman.gob.mx/Pagina.aspx?id=8368f78dff93-4efd-ade2-eb0b5e8a4b8d> y la liga <http://ciudadguzman.gob.mx/Pagina.aspx?id=6ca64221-310d-43a9-bf47->

f15f4766615a, mismas que remiten la primera de ellas, a la nóminas del sujeto obligado y la segunda al apartado del presupuesto, aludiendo que hay documentos que no se encuentran en físico, o que no se cuenta con la información.

La solicitud es consistente en requerir lo siguiente:

*"Copia certificada de las plantillas de personal por jornada y por nivel, la cual contenga las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, tal como lo obliga el artículo 214 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 10, fracción II, de la Ley de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales se aprobaron en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

*Copia certificada del estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual incluya la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Copia certificada del documento que contenga el detalle de las plazas creadas y que estén vacantes, que contenga puesto, categoría, sueldo y demás prestaciones que se aprobaron dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

*Copia certificada del listado de las bases que se otorgaron a los servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2017, la cual contenga nombre, fecha de ingreso al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y las que se aprobaron dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 en el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como de los documentos que sirvieron como sustento para su debida aprobación."(Sic)*

La información solicitada en parte tiene carácter de fundamental de conformidad al artículo 8.1 fracción V incisos c), e), f) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Artículo 8º. Información Fundamental - General**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;"

Sin embargo, tal y como se peticiona, es de carácter ordinario de conformidad al artículo 214 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

**"LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**

**Artículo 214.** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se integrará con los documentos que se refieren a:

**XI.** Plantillas de personal por jornada y por nivel, conforme lo dispuesto en el artículo 10, fracción II, de la Ley de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente;"

**"Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"**

**Artículo 10.-** En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

**II.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

**a)** Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

**b)** Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."

Por lo que de conformidad a los artículos antes citados, existe la obligación por parte del sujeto obligado de tener en sus archivos el proyecto del presupuesto de egresos del municipio, mismo que deberá de contener la información solicitada, por lo que debió de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información para ser entregada al solicitante, o en su caso, haber convocado a su Comité de Transparencia para la determinar la inexistencia de la información, de conformidad al 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe mencionar, que ultimo punto de la solicitud fue otorgado, y no hubo manifestación de inconformidad al respecto, por parte del recurrente.

Así las cosas, este Órgano Garante resuelve, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y **REQUERIRLO** por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue al solicitante, o en su caso decrete la inexistencia

de la información de conformidad al 86 bis dela Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; debiendo de remitir a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores, un informe de cumplimiento acompañado de los medios de convicción que considere necesarios.

Así mismo, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a las áreas generadoras, o en su caso al Comité de Transparencia, que de ser omisos al requerimiento anterior, se impondrá amonestación pública con copia al expediente al o los que resulten responsables de conformidad al artículo 103.2 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue al solicitante, o en su caso decrete la inexistencia de la información de conformidad al 86 bis dela Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

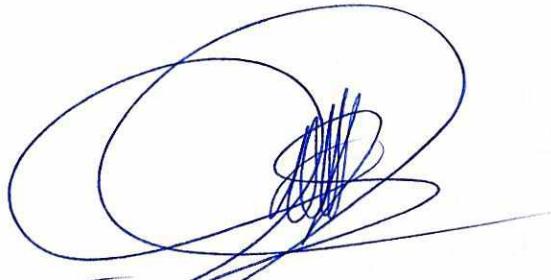
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 101/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.  
*MPG*